

ARTÍCULO 40.- La configuración de coaliciones temporales o accidentales con otras bancadas, por razones temáticas o extraordinarias, serán acordadas entre la Bancada y el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 41.- Son funciones de la Bancada Parlamentaria:

1. Elegir un vocero de bancada por cada corporación, para que sirva de enlace entre los miembros de la Bancada y el Directorio Nacional del Partido, o quien haga sus veces. Este vocero será el responsable de armonizar las decisiones del Directorio Conservador con las de la Bancada.
2. Reunirse con el Directorio Nacional por lo menos dos veces al año, con el propósito de coordinar estrategias de acción política.
3. Colaborar con el Directorio Nacional en la fijación de la política conservadora y formular solicitudes o sugerencias para el éxito de la política del Conservatismo.
4. Establecer, de común acuerdo con el Directorio Nacional, la política y posición del Partido en relación con iniciativas sujetas a trámites en la corporación.
5. Elaborar proyectos acordes con el pensamiento del Partido.
6. Debatir las iniciativas presentadas por otras bancadas o por el Gobierno, bajo la perspectiva de su conformidad u oposición con el pensamiento del Partido y adoptar, en consecuencia, una posición disciplinada, reflexiva, razonada y armónica.
7. Escoger por votación secreta los candidatos conservadores para las dignidades del Congreso.
8. Designar uno o varios portavoces para cada debate en comisión o plenaria de la corporación respectiva.

ARTÍCULO 42.- El vocero de la Bancada y el Presidente del Directorio Nacional, divulgarán la política y posición del Partido en relación con las iniciativas sujetas a los trámites en la corporación respectiva.

ARTÍCULO 43.- Todo integrante de Bancada tiene derecho a la objeción de conciencia. Sin embargo, tal objeción no puede convertirse en un procedimiento para incurrir en transfuguismo o indisciplina contra el Partido.

La objeción de conciencia sólo procederá por razón de creencias religiosas y en los casos de votación en ejercicio de funciones judiciales.

ARTÍCULO 44.- La indisciplina de cualquiera de los miembros de la Bancada constituye falta que dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.

Las faltas son de diferentes categorías, según la materia o el comportamiento de que se trate, así:

1. Incorre en falta levisima:

- a) El que por primera vez vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo, si con su comportamiento no altera el resultado final de la votación mayoritaria en el sentido en que sufragó la Bancada.
- b) El que no obstante votar en el mismo sentido de la Bancada, sostiene durante el debate posiciones distintas a la definida por la misma.

2. Incorre en falta leve:

- a) El que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo y sostiene durante el debate posiciones distintas a la de la Bancada, si con su comportamiento no altera el resultado final de la votación mayoritaria en el sentido en que sufragó la Bancada.
- b) El que reincide por una vez en alguna de las conductas consideradas como falta levisima.

3. Incorre en falta grave:

- a) El que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo y promueve la misma conducta en los demás integrantes, independientemente del resultado final de la votación.
- b) El que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo, si el resultado final de la votación es mayoritario en contra del sentido en que sufragó la Bancada.

- c) El que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo y sostiene durante el debate posición diferente a la definida por la Bancada, si el resultado final de la votación es mayoritario en contra del sentido en que sufragó la Bancada.
- d) El que reincide por más de una vez en alguna de las conductas consideradas como falta leve.

4. Incorre en falta gravísima:

El que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo, sostiene posiciones distintas a las definidas por la Bancada, da declaraciones públicas de contenido injurioso contra la Bancada, el Partido o sus autoridades y promueve conductas de transfuguismo, independientemente del resultado final de la votación.

ARTÍCULO 45.- Según la gravedad de la falta, la Bancada aplicará las siguientes sanciones:

- 1. Para falta levisima: pérdida del derecho a votar por una sesión.
- 2. Para falta leve: pérdida del derecho a votar por el número de sesiones que determine la Bancada, inferior al resto del período constitucional o legal en curso.
- 3. Para falta grave:
 - a) Pérdida del derecho a votar por el resto del período constitucional o legal de sesiones en curso.
 - b) Pérdida del derecho a votar por el resto del período constitucional o legal para el cual fue elegido.
- 4. Para falta gravísima: pérdida del derecho a votar por el resto del período constitucional o legal para el cual fue elegido y expulsión del Partido.

Parágrafo. Cuando se sanciona a uno o varios de los integrantes de una Bancada, el o los sancionados con la suspensión del voto no pueden votar ni apoyar las propuestas de otras Bancadas.

Tampoco podrá votar para las decisiones de la Bancada mientras subsista la sanción impuesta.

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Bancada imponer sanciones a sus miembros. El procedimiento disciplinario aplicable será el mismo que contiene el reglamento del Congreso de la República para sus miembros, con plena defensa del debido proceso.

ARTÍCULO 47.- Las disposiciones sobre la Bancada de congresistas se aplicarán a las Bancadas de diputados, concejales, ediles y comuneros, para su correspondiente corporación.

Sección 5

CONFERENCIA DE DIRECTORIOS REGIONALES

ARTÍCULO 48.- Los presidentes y los primeros vicepresidentes de los directorios conservadores departamentales y distritales, constituyen la Conferencia de Directorios Regionales, la cual debe reunirse por lo menos dos (2) veces al año, previa convocatoria del Directorio Nacional del Partido Conservador.

Son funciones de la Conferencia de Directorios Regionales:

1. Participar en la reforma de los Estatutos del Partido.
2. Intervenir en la designación de Directorio Nacional provisional.
3. Participar en la aprobación de los reglamentos de los directorios distritales, departamentales y municipales.
4. Analizar la situación del Partido en cada sección del país.
5. Recomendar al Directorio Nacional del Partido las políticas y estrategias que estime convenientes para la colectividad.

Parágrafo: Las conferencias de directorios municipales cumplirán la misma funciones, excepción hecha de las referidas en la numerales 1 y 2 del presente artículo.

Sección 6

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DEMÁS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 49.- Cuando no hubiere disposición expresa en estos Estatutos, las funciones de los organismos departamentales, distritales, municipales y de localidades del Partido serán similares a las del órgano nacional correspondiente, pero aplicadas al ente territorial respectivo.

La inmediata autoridad como órgano coordinador en los departamentos, distritos, municipios y localidades corresponde a los directorios departamentales, distritales, municipales y de localidades. La integración y composición de estos organismos será igual a la prevista en estos estatutos para el Directorio Nacional Conservador.

ARTÍCULO 50.- En cada departamento, distrito y municipio, el Partido tendrá autonomía para expedir un reglamento que regule los aspectos regionales y locales de la organización, toma de decisiones y otros similares. Estos reglamentos serán registrados e inscritos en la Secretaría del Directorio Nacional Conservador.

La aprobación y reforma de los reglamentos departamentales, distritales y municipales corresponde a la Conferencia de Directorios y Bancada del territorio respectivo en sesión conjunta, de manera similar a como se procede para los Estatutos nacionales.

En los municipios donde no hubiere juntas administradoras locales, el directorio municipal conservador conformará un cuerpo plural integrado por cada uno de los coordinadores o directivos de los grupos de base estatutarios registrados ante él.

Dichos reglamentos no podrán contravenir la normativa nacional del Partido, pero sí regular los aspectos del nivel respectivo no contemplados en ella.

El Directorio Nacional Conservador podrá, mediante resolución motivada, en todo tiempo, derogar disposiciones de los reglamentos departamentales, distritales o municipales, cuando violen esta preceptiva.

Capítulo 2

Órganos de consulta y participación

ARTÍCULO 51.- Son órganos de consulta y participación:

1. Órganos de consulta:
 - a) La Conferencia Popular del Conservatismo Colombiano.
 - b) La Academia del Pensamiento Conservador y Humanista.
 - c) Los demás órganos de formación o investigación.
2. Órganos de participación:
 - a) Las organizaciones locales y de base.
 - b) La organización Nuevas Generaciones.

Sección 1

ÓRGANOS DE CONSULTA

ARTÍCULO 52.- La Conferencia Popular del Conservatismo Colombiano es un órgano de consulta del Directorio Conservador, o quien haga sus veces, así como un mecanismo de comunicación con la sociedad civil. De ella harán parte los miembros del Partido más destacados de la sociedad civil, los gremios, los sindicatos, la academia, las nuevas generaciones, las mujeres, los voceros de los sectores sociales, que hayan sido convocados por el Directorio Nacional Conservador y los directorios conservadores departamentales, distritales y municipales, así como quienes hayan sido admitidos para participar de la misma, previa solicitud ante la Secretaría General del nivel respectivo, con el fin de proponerle al Directorio Nacional Conservador reformas estatutarias, estrategias o programas del Partido.

El directorio conservador del nivel respectivo debe oirla como mínimo una vez al año. A dicha conferencia es obligatoria la asistencia de la Bancada que corresponda.

En ningún caso esta Conferencia podrá hacer pronunciamientos que no hayan sido previamente autorizados por los respectivos directorios conservadores.

ARTÍCULO 53.- La Academia del Pensamiento Conservador y Humanista, es un órgano de consulta del Partido y, en tal carácter, presta asesoría y capacitación a los miembros del Partido, apoya la investigación de los temas de interés para la colectividad y participa en la formulación de políticas públicas.

ARTÍCULO 54.- En su respectiva jurisdicción, los directorios del Partido deberán promover o podrán reconocer como órganos de consulta, formación, capacitación o investigación, a las fundaciones y corporaciones que se constituyan para el efecto. Dichas entidades deberán coordinar sus propósitos y funciones con la Secretaría del Directorio Nacional, y podrán actuar en calidad de asesoras en la formulación de las políticas públicas del Partido.

Sus estatutos deben estar en concordancia con los del Partido.

Sección 2

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Parte 1

Organización local y de base

ARTÍCULO 55.- La organización local del Partido se rige por el principio de unidad política con autonomía regional y se construye desde el barrio o la vereda.

ARTÍCULO 56.- Los grupos de base del Partido constituyen la célula fundamental de la organización local conservadora.

Los directorios municipales conformarán en cada barrio o vereda grupos de base integrados entre 7 y 12 personas, de las cuales al menos la tercera parte deberán ser mujeres.

Los directorios del Partido en su respectiva jurisdicción deberán establecer organismos de base para atender asuntos de género, mujeres cabeza de familia, profesionales jóvenes, liga junior, campesinos, obreros, desplazados, etnias, deportistas,

artistas, pensionados y adultos mayores; además, los que considere el Directorio Nacional Conservador.

ARTÍCULO 57.- Son funciones de los grupos de base:

1. Contribuir con la formulación de los programas del Partido.
2. Adoptar estrategias para la acción política en cada barrio o vereda y proponer políticas para ser adoptadas en las entidades territoriales superiores.
3. Definir la estructura organizacional en el respectivo barrio o vereda y proponer modificaciones a la organización del Partido en los niveles territoriales superiores.
4. Ejercer control y veeduría a la acción de los funcionarios y entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, en el área de su barrio o vereda.
5. Promover la afiliación y participación de los conservadores en ONGs y grupos del sector solidario.
6. Organizar las nuevas generaciones del Partido.
7. Promover la creación de nuevos grupos de base.

Parte 2

Juventudes Conservadoras

ARTÍCULO 58.- La vigencia del Partido depende de la vinculación de los jóvenes y las jóvenes con el conservatismo. Por esa razón, el Partido Conservador Colombiano adopta una categoría especial en favor de las personas entre 15 y 30 años.

ARTÍCULO 59.- Adóptase la organización Nuevas Generaciones como entidad encargada de promover las juventudes conservadoras.

Nuevas Generaciones tiene la organización y autonomía que le confiere el Directorio Nacional Conservador en su reglamentación.

Cada directorio conservador municipal o de localidad promover la creación de tantos grupos de base de jóvenes, como barrios y veredas tenga su territorio. Además, organizará bajo

el nombre de Nuevas Generaciones a los jóvenes, hombres y mujeres, integrantes de esos grupos.

Cada secretaría de directorio conservador municipal o de localidad inscribirá ante la secretaría del directorio departamental o distrital correspondiente la organización Nuevas Generaciones del Partido.

A su vez ésta inscribirá ante la Secretaría del Directorio Nacional las organizaciones Nuevas Generaciones de los municipios o localidades.

Capítulo 3

Órganos de ejecución y administración

ARTÍCULO 60.- Son órganos de ejecución y administración del Partido:

1. El Presidente del Directorio Nacional.
2. El Secretario del Directorio Nacional.
3. El Gerente Administrativo.
4. Los presidentes y secretaríos de los directorios territoriales.

Sección 1

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO NACIONAL

ARTÍCULO 61.- Son funciones del Presidente del Directorio Nacional del Partido Conservador Colombiano:

1. Llevar la representación legal del Partido, en los términos consagrados en estos Estatutos.
2. Ejercer la vocería política del Partido ante la opinión pública, el Gobierno, las directivas de otros partidos y ante las instituciones públicas o privadas, cuando se requiera.
3. Acordar con los voceros de Bancada la ejecución de las

- directrices aprobadas para la acción parlamentaria de los senadores y representantes a la Cámara.
4. Atender la organización administrativa del Partido.
 5. Dirigir todos los servicios del Partido.
 6. Hacer parte, con voz y voto, de la Junta Directiva del Fondo Nacional Económico e informar al Directorio Nacional de la colectividad de sus deliberaciones y acuerdos.
 7. Recibir recomendaciones de los directorios departamentales, distritales y municipales, sobre las políticas y estrategias que estimen convenientes para la colectividad.
 8. Las demás que le asigne el Directorio Nacional Conservador.

ARTÍCULO 62.- El representante legal y político del Partido Conservador es el Presidente del Directorio Nacional Conservador o quien haga sus veces.

El Representante legal podrá constituir apoderados generales o especiales, así como delegará la representación legal pro-témpore.

Una vez realizada la primera elección de los directorios departamentales, distritales y municipales del Partido, el Presidente del Directorio Nacional delegar la representación legal y política, por mandato estatutario y sólo para los asuntos de carácter territorial, en cada uno de los presidentes de los directorios departamentales, distritales y municipales.

Parágrafo. La delegación a la que alude este artículo podrá revocarse en caso de mal uso de la misma o por circunstancias que amenacen la unidad del Partido, previa decisión del Directorio Nacional.

El Directorio Nacional velará por el cumplimiento de esta disposición

Sección 2

EL SECRETARIO DEL DIRECTORIO NACIONAL

ARTÍCULO 63.- El Directorio Nacional elegirá y removerá libremente al Secretario del Directorio Nacional Conservador.

ARTÍCULO 64.- Son funciones del Secretario del Directorio Nacional:

1. Dirigir y orientar las labores de la Secretaría y de sus dependencias.
2. Actuar como Secretario del Congreso Nacional del Partido.
3. Ejecutar y cumplir los mandatos del Directorio Nacional Conservador.
4. Comunicar a las Bancadas de congresistas, diputados, concejales, ediles y comuneros, las ideas políticas, planes y programas del Partido y coordinar la difusión de las mismas entre los militantes.
5. Mantener permanente comunicación con los secretarios de los directorios departamentales, distritales y municipales sobre la organización y funcionamiento del Partido, y rendir informe trimestral al Directorio Nacional Conservador sobre el particular.
6. Participar con voz en la Junta Directiva del Fondo Nacional Económico e informar al Directorio Nacional de la colectividad de sus deliberaciones y acuerdos.
7. Tramitar las comunicaciones del Directorio Nacional del Partido, ordenar sus resoluciones, clasificar por departamentos y distritos las respectivas comunicaciones y mantener el archivo del Partido, en armonía con el ordenamiento territorial del país.
8. Llevar el control de los acuerdos, directrices y decisiones adoptados por el Directorio Nacional Conservador, de cuyas sesiones se levantarán actas que se protocolizarán en los libros correspondientes.
9. Recibir de los colombianos toda declaración de militancia al Partido Conservador Colombiano.
10. Mantener actualizadas, a través de las secretarías de los directorios departamentales, municipales y distritales, dentro de los más estrictos principios de transparencia e integridad, las bases de datos de la red de dirigentes y militantes del Partido que componen el Congreso Nacional y el cuerpo electoral de las consultas populares. Sobre esta función ejercerá especial vigilancia el Veedor del Partido.

12. Coordinar las actividades de las fundaciones y corporaciones vinculadas o adscritas al Partido Conservador.
13. Recibir de los secretarios de los directorios conservadores municipales, distritales o departamentales el informe sobre los grupos de base existentes en su territorio e inscribirlos en el libro de registro correspondiente.
14. Las demás que le asigne el Directorio Nacional del Partido o quien ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 65.- Los directorios conservadores departamentales, distritales, municipales y de localidades, elegirán un secretario que tendrá funciones similares a las del Secretario del Directorio Nacional, en su respectivo territorio.

Sección 3

EL GERENTE ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 66.- El Directorio Nacional del Partido Conservador Colombiano elegirá y removerá libremente al Gerente Administrativo del Partido. Son funciones del Gerente Administrativo:

1. Dirigir la organización administrativa del Partido, en coordinación con el Presidente del Directorio Nacional.
2. Ejercer la jefatura de personal del Partido.
3. Ejercer las funciones de tesorería y representación legal del Fondo Nacional Económico, administrarlo, organizar los recaudos y pagar los gastos que autoriza el Directorio Nacional Conservador o quien ejerza sus funciones.
4. Pagar la reposición de gastos de campaña a los candidatos avalados por el Partido Conservador Colombiano.
5. Promover y recibir la adquisición de donaciones o auxilios a favor del Partido o de las campañas de sus candidatos.
6. Realizar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles, y disponer la instauración de las acciones legales que sean necesarias para titularizar dichos bienes en cabeza del Fondo Nacional Económico del Partido Conservador.

7. Rendir informe ante el Consejo Nacional Electoral de los ingresos y gastos de funcionamiento y de campañas electorales, en los términos que establece la ley de partidos.

Capítulo 4

Órganos de control

ARTÍCULO 67.- Son órganos de control:

1. Los veedores.
2. Los consejos de control ético.
3. El Tribunal Nacional Disciplinario.

Sección 1

VEEDURÍA

ARTÍCULO 68.- Cada directorio conservador designará un Veedor cuyo período coincidirá con el suyo, y que tendrá como función propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos conservadores.

Los informes del Veedor serán elemento de evaluación obligatoria para la expedición de los avales que otorgue el Partido Conservador Colombiano.

ARTÍCULO 69.- Son funciones del Veedor del Partido:

1. Vigilar las actividades de los miembros de la colectividad que resulten elegidos para cargos de representación popular o que hagan parte de la administración pública, cuando su designación se haya realizado en consideración a la filiación política.
2. Velar por el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidos para los servidores públicos que sean militantes del Partido Conservador, así como por el cumplimiento de los deberes y obligaciones del elegido o nombrado.

3. Acusar ante el Tribunal Disciplinario a aquellos miembros del Partido que infrinjan las normas estatutarias de la colectividad.

Sección 2

CONSEJO DE CONTROL ÉTICO Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 70.- El Directorio Nacional Conservador y cada directorio departamental o distrital de la colectividad designará un Consejo de Control Ético, integrado por tres (3) miembros, que deben reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar las mismas calidades que se exigen para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia o de Tribunal Superior de Distrito Judicial, según el caso.
2. No haber participado en actividades de carácter político electoral dentro de los tres años previos a la fecha de su designación.

ARTÍCULO 71.- El Consejo de Control Ético acusará ante el Tribunal Disciplinario a los militantes que hayan incurrido en conductas que generen responsabilidad disciplinaria por violación al Código Disciplinario Interno del Partido en los siguientes casos:

1. Cuando infrinjan las normas establecidas en estos Estatutos o las políticas y decisiones adoptadas por el Congreso Nacional o por el Directorio Nacional del Partido Conservador.
2. Cuando incurran en hechos que atenten contra los intereses generales de la sociedad.
3. Cuando atenten contra el patrimonio o los intereses del Partido o del Estado.
4. Cuando en su calidad de candidatos, realicen alianzas con aspirantes de otros partidos o movimientos, sin autorización del órgano del Partido competente, según los Estatutos.

5. Cuando sus conductas no correspondan a las reglas de la moral y el decoro público.

ARTÍCULO 72.- Cada Directorio Nacional, Departamental o Distrital del Partido designará un Tribunal Disciplinario integrado por tres (3) miembros que tengan las mismas calidades para ser miembro del Consejo de Control Ético. Son funciones del Tribunal Disciplinario:

1. Ejercer la acción disciplinaria del Partido sobre los militantes por graves violaciones de la doctrina del Partido o de sus Estatutos.
2. Darse su propio reglamento.

Parágrafo. El Tribunal disciplinario tendrá en cuenta para calificar la gravedad de las faltas, la naturaleza de las mismas y la trascendencia del perjuicio causado.

ARTÍCULO 73.- El Tribunal Nacional Disciplinario, redactará y dará a la publicidad, por una sola vez, el Código de Ética y el Código Disciplinario en los que se describan las faltas en que pueden incurrir los sujetos de la acción o la omisión, las sanciones correspondientes y los procedimientos aplicables a cada caso.

Vencidas estas facultades extraordinarias, dicha función corresponderá al Directorio Nacional del Partido Conservador Colombiano.

ARTÍCULO 74.- Toda persona tiene derecho a instaurar denuncias por conductas o comportamientos contra la ética y contra la disciplina interna del Partido, ante el órgano competente.

La queja no procederá en caso de formularse con carácter anónimo, temeridad o falsedad.

Parágrafo. El Directorio Nacional Conservador decidirá, para cada caso, la conveniencia del uso de esta consulta.

ARTÍCULO 77.- La Consulta Popular Interna es aquella que se hace a los militantes del Partido y en la que sólo pueden participar quienes se encuentren inscritos en el censo conservador con tres meses de anticipación a la fecha de la consulta, de conformidad con la reglamentación que expida el Directorio Nacional Conservador o la autoridad facultada para ello.

ARTÍCULO 78.- La Consulta Popular Interna procede siempre que se trate de:

1. Elegir los directorios del Partido a cualquier nivel.
2. Elegir candidatos a elecciones unipersonales: Presidencia de la República, gobernaciones y alcaldías.
3. Conformar las listas de candidatos del Partido a las corporaciones públicas.
4. Autorizar alianzas para apoyar candidatos de otros partidos.

Parágrafo.- No será necesario realizar consulta cuando cerrado el respectivo período de inscripción de aspirantes a candidatos del partido resultaren menos aspirantes que cargos a proveer.

Capítulo 2

Disposiciones generales

ARTÍCULO 79.- Los candidatos del Partido deben ser seleccionados por Consulta Popular Interna, según lo determinan los Estatutos, siempre que haya más aspirantes inscritos ante la Secretaría del Directorio Conservador correspondiente, que cupos por proveer.

La consulta se realizará en la fecha que disponga el directorio conservador del nivel territorial respectivo, dentro de los seis (6) meses calendario anteriores al mes en que se realizan las elecciones para las corporaciones públicas de que se trate. Corresponde igualmente al Directorio Nacional Conservador definir el calendario electoral.

La convocatoria a consulta e inscripciones se difundirá por medios masivos de comunicación. No procede la Consulta Popular Interna, sino la abierta, en aquellas jurisdicciones donde el censo de militantes no corresponda al menos al 5% de los votos del Partido en la respectiva jurisdicción.

El aspirante que proyecte convertirse en candidato oficial del Partido Conservador a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deberá firmar acta de compromiso de respetar el resultado de la consulta o la decisión del Partido. En ella debe constar la fianza o aval que otorga como garantía de seriedad de ese compromiso y de obtener una cifra de votos mínima que será definida por el Directorio Nacional del Partido. La cuantía de la caución será determinada por el Directorio Nacional y se hará efectiva en el evento de que el aspirante retire su precandidatura después del cierre de las inscripciones y antes de la realización de la consulta.

Cuando el aspirante haya sido en el pasado candidato a corporación pública o a cargo de elección popular, deberá además acreditar que en la elección más reciente obtuvo una votación no inferior a la décima parte de la cifra repartidora o del último resultado hábil del debate electoral respectivo para la corporación o cargo al cual aspira.

Cuando el aspirante no haya sido candidato deberá acreditar el haber conformado un número plural de organismos de base de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Directorio Nacional.

El Directorio Nacional Conservador, podrá en cualquier momento, verdad sabida buena fe guardada, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, negar el aval o la autorización de aval de alianzas a candidatos a cargos uninominales o separar candidatos de las listas a corporaciones públicas, en defensa de los principios, deberes y prohibiciones de que tratan los títulos I y II de los presentes estatutos.

El Directorio Nacional podrá autorizar en aquellos municipios, distritos y departamentos, que lo requieran, convocar el respectivo congreso para elegir candidato a cargos uninominales.

Parágrafo Transitorio. El Directorio Nacional, evaluará las circunstancias regionales y sólo para las elecciones territoriales

de 2007, podrá reglamentar la autorización de alianzas previsto en el Capítulo VI de los Estatutos, aún suspendiendo en cada caso, la vigencia de esta normatividad.

ARTÍCULO 80.- Cuando el directorio conservador de cualquier nivel convocare la consulta popular para escoger candidatos, los aspirantes conservadores que se nieguen a participar en ella, o que se retiren habiendo sido inscritos, no podrán ser candidatos para el proceso electoral del que se trate.

Los aspirantes conservadores no escogidos en la consulta, no podrán inscribirse como candidatos con el aval del Partido Conservador Colombiano ni de ningún otro partido político.

Capítulo 3

Elección de los directorios del Partido

ARTÍCULO 81.- La inscripción de candidatos y la elección de miembros de los directorios del Partido será unipersonal. Para el escrutinio de los votos se utilizará el mecanismo de la mayoría simple.

Como garantía de seriedad, el militante que aspire a convertirse en candidato a las directivas de la colectividad en el municipio, el departamento, el distrito o la República, deberá ser inscrito por un número plural de grupos de base o, si fuere del caso, por al menos un directorio Conservador del nivel inmediatamente inferior al de aquel que va a elegirse.

En todo caso el candidato debe ser miembro activo o fundador de alguno de los grupos de base referidos en el inciso anterior.

Ningún grupo de base podrá avalar más de un aspirante.

Parágrafo. En consideración a la representatividad social o política de los ciudadanos propuestos, el directorio correspondiente al nivel de la elección que va a realizarse, podrá disponer que no se exijan los requisitos previstos en los incisos segundo y tercero del presente artículo.

ARTÍCULO 82.- Las elecciones de los Directorios Nacional, departamentales, distritales, municipales y de localidades del Partido Conservador se harán para períodos institucionales, iguales y coincidentes con el del Presidente de la República, los gobernadores y alcaldes respectivos.

Cuando se haya vencido el período del Directorio Conservador y no se hubiese convocado la consulta popular interna, la Bancada de parlamentarios, en sesión conjunta con la conferencia de directorios regionales, podrá designar uno provisional.

Parágrafo transitorio. El período de los primeros directorios conservadores departamentales, distritales y municipales, terminará conjuntamente con el de los gobernadores y alcaldes correspondientes que estén en ejercicio a la fecha de las elecciones.

ARTÍCULO 83.- Quien aspire a ser miembro de un directorio, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Estar acreditado como militante del Partido.
2. A partir de la vigencia de estos Estatutos, no haber adelantado campaña electoral a favor de candidato distinto al que fue elegido mediante el mecanismo de consulta popular, pero sólo cuando dicho candidato fuere conservador, no de alianza.
3. Cumplir con los demás requisitos previstos en estos Estatutos.

Capítulo 4

Candidatos a elecciones unipersonales

ARTÍCULO 84.- El candidato del Partido a la Presidencia de la República será elegido por el mecanismo de Consulta Popular Interna, salvo que cumplido el período de inscripciones no se presentare sino un sólo aspirante y no se promoviere la opción de apoyar candidato de alianza o coalición.

Si se promoviere la opción de apoyar candidato de alianza o coalición, se celebrará la Consulta Popular Interna para decidir si el Partido desea tener candidato propio o candidato de coalición.

Si el resultado de la consulta fuere favorable a la alianza, el Directorio Nacional convendrá los términos de la misma y el acuerdo programático que le dé base, e informará del asunto al Congreso Nacional del Partido. Si el resultado de la consulta fuere favorable a la opción de inscribir candidato propio, se abrirá de inmediato la inscripción de aspirantes y la elección del candidato del Partido se hará el mismo día de las elecciones parlamentarias anteriores a la primera vuelta de la elección presidencial.

Si no se promoviere la opción de apoyar candidato de alianza y resultare más de un aspirante a la Presidencia de la República, también se realizará Consulta Popular Interna para escoger entre éstos.

Los precandidatos a la Presidencia de la República no podrán postularse como candidatos a los cuerpos colegiados para el mismo período.

ARTÍCULO 85.- Para la selección de candidatos a gobernaciones y alcaldías se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior para la respectiva circunscripción.

ARTÍCULO 86.- Cuando se trate de elegir candidato para Presidente de la República, gobernador o alcalde y un número no inferior a la tercera parte de los integrantes de la corporación pública del nivel correspondiente lo solicitare, el directorio conservador respectivo deberá convocar consulta interna entre los militantes para decidir si se respalda en alianza un candidato independiente, o de otro partido, o si se elige candidato propio.

Capítulo 5

Conformación de listas de candidatos a corporaciones públicas

ARTÍCULO 87.- Para la confección de listas a todas las corporaciones públicas, se aplicarán principios y procedimientos similares.

ARTÍCULO 88.- Cuando no procediere la consulta popular para conformación de listas de candidatos a corporaciones públicas, el directorio del nivel correspondiente a la corporación pública de que se trate, confeccionará la lista de candidatos para ser inscritos ante la Organización Electoral, ordenada mediante el procedimiento que establecen los Estatutos o, en caso de desacuerdo de la mayoría de los aspirantes, por sorteo público.

Parágrafo transitorio. Sólo para las elecciones de 2007, los ediles de las juntas administradoras locales, concejales y diputados, tendrán derecho propio para integrar las listas a las corporaciones públicas respectivas, sin someterse a ninguno de los requisitos que para la escogencia de los candidatos están definidos en estos estatutos, salvo que la corporación pública esté conformada en más de un 70% por miembros del Partido Conservador Colombiano y el mismo porcentaje de corporados decidiere aspirar nuevamente.

Esta disposición se aplicará también a quienes hayan ejercido por más de un año el cargo, por ausencia forzada del titular y a quienes estando elegidos en dichas corporaciones por otros partidos o movimientos manifiesten libre y voluntariamente su vinculación al Partido Conservador Colombiano.

Cuando el Directorio territorial respectivo por la mitad más uno del total de sus integrantes así lo decidiere, la norma de este parágrafo no se aplicará.

ARTÍCULO 89.- Las listas se inscribirán siempre con el sistema de voto preferente.

ARTÍCULO 90.- La lista de candidatos para Senado de la República se integrará así:

Cada departamento tendrá derecho a postular tantos candidatos al Senado como la mitad del número de curules para la Cámara del respectivo departamento. Si dicho número contuviese decimales, se aproximará al entero mayor. En ningún caso los departamentos tendrán menos cupos que el de los senadores actuales. Si el número de aspirantes fuese superior a dicho cupo, se procederá a la consulta popular. La inscripción de aspirantes al Senado se realizará durante 15 días, dentro de los siete meses

antes de la fecha de las elecciones parlamentarias. La convocatoria a inscripción de aspirantes se hará por un medio de amplia circulación. En ningún caso los aspirantes podrán inscribirse por más de una entidad territorial. La consulta popular interna se celebrará por circunscripción departamental y distrital para el caso de Bogotá.

En los departamentos y distritos donde no procediere la consulta y el número de aspirantes sea inferior al de puestos por proveer, los directorios conservadores departamentales y el distrital de Bogotá, en acuerdo con los aspirantes inscritos, podrá postular más candidatos ante el Directorio Nacional Conservador, hasta llenar los cupos disponibles. Si aún quedaren cupos, podrán ser llenados por el Directorio Nacional.

Corresponde al Directorio Nacional del Partido Conservador dar a la lista de aspirantes a Senado de la República el orden definitivo para su inscripción ante la Organización Electoral, previo consenso con los integrantes de la misma.

Si no hubiese consenso tres días antes de la fecha prevista para la inscripción de la lista, habrá sorteo.

Capítulo 6

Autorización de alianzas

ARTÍCULO 91.- Por motivos de conveniencia electoral suficientemente fundamentados, el Directorio Nacional podrá autorizar que en una jurisdicción determinada, los candidatos del Partido se inscriban por movimientos regionales o cívicos, siempre y cuando se comprometan a que el movimiento en cuestión apoye la lista o los candidatos del Partido a otra corporación o a otro cargo, y a que en caso de resultar elegidos actuarán dentro de la Bancada del Partido en la respectiva corporación.

El Directorio Nacional podrá autorizar que candidatos inscritos en sus listas reciban apoyo de candidatos inscritos en otras listas cuando:

1. El candidato que apoye a que el Partido forme parte de listas de movimientos regionales o cívicos y no de partidos o

movimientos políticos. En este caso el candidato que apoye deberá figurar en listas de circunscripción distinta a la que sea oriundo o por la que compita el candidato apoyado.

2. El candidato que apoye, haya sido autorizado por el Directorio Nacional para formar parte de listas o movimiento regionales por razones de conveniencia electoral.

ARTÍCULO 92.- Una persona militante del Partido puede ser candidato de una alianza, si la autoridad competente del Partido lo autoriza.

ARTÍCULO 93.- La conformación de alianzas con otros partidos se hará mediante el procedimiento de la Consulta Popular Interna o, en subsidio, mediante convocatoria que el directorio respectivo hiciera al Congreso Nacional o territorial correspondiente para otorgarla o negarla, por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 94.- El Fondo Nacional Económico del Partido Conservador, con personería jurídica propia y patrimonio autónomo, se constituye para el sostenimiento y financiamiento del Partido, sus campañas y sus eventos.

El Fondo Nacional Económico tendrá una Junta integrada por cinco (5) miembros, designados como establecen los Estatutos.

El Fondo Nacional Económico también asesora al Directorio Nacional Conservador en la obtención de recursos, en procura de obtener los mayores réditos para el desarrollo de las actividades del Partido.

Con la aprobación de la Junta del Fondo Nacional Económico, previo concepto favorable del Directorio Nacional Conservador, podrán ser organizados fondos descentralizados del Partido con personería jurídica propia, pero siempre bajo la supervisión de la Gerencia Administrativa del Partido. Estos fondos sólo podrán administrar bienes ubicados en la respectiva unidad territorial y recibir contribuciones económicas de militantes del Partido en la respectiva circunscripción electoral territorial. En ningún caso estos fondos pueden interferir con las funciones del Fondo Nacional Económico.

Los bienes inmuebles que en todo tiempo y lugar hayan sido adquiridos a cualquier título por personas naturales o jurídicas con destino al Partido Conservador Colombiano, deberán ser reivindicados a favor del Fondo Nacional Económico, entidad que podrá cederlos en comodato o arrendarlos a las organizaciones regionales o locales.

ARTÍCULO 95.- Los directorios territoriales del Partido Conservador Colombiano procurarán que en cada municipio exista por lo menos una sede partidaria a la cual se dará un nombre y un uso que serán de propiedad exclusiva del Partido.

Estas sedes serán diseñadas bajo una misma unidad de imagen corporativa integral que definirá el Directorio Nacional Conservador y dispondrá de una gama de servicios que se prestarán a través de las mismas.

ARTÍCULO 96.- Los miembros del Partido Conservador Colombiano deberán aportar al funcionamiento de la colectividad mediante donaciones, la adquisición de la cédula partidaria, elementos de mercadotecnia y deducciones y descuentos tributarios autorizados por la ley.

ARTÍCULO 97.- Recibida la reposición de gastos electorales ordenada por la ley, el Fondo Nacional Económico repondrá a los candidatos el 85% de los gastos de sus campañas, siempre y cuando los haya acreditado debidamente, de acuerdo con la ley.

El 85% se calculará luego de descontar costos como auditoría, impuestos, transferencias y demás gastos de trámite ante el Estado.

La tercera parte del remanente, es decir el 5% de la reposición total, será girado por el Fondo Nacional Económico a favor de los directorios departamentales y distritales que corresponda, según los votos obtenidos por cada candidato en la circunscripción electoral.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 98.- Los Estatutos del Partido Conservador podrán ser reformados total o parcialmente, con el cumplimiento de las siguientes formalidades:

1. La reforma será propuesta a iniciativa del Directorio Nacional Conservador, o de quien cumpla sus funciones, o por la Bancada parlamentaria.
2. Corresponde su aprobación a la sesión conjunta de la Conferencia de Directorios Regionales y la Bancada parlamentaria.
3. Se debatirá en dos (2) sesiones, celebradas en días distintos, con una diferencia de por lo menos cinco (5) días hábiles entre una y otra.
4. Debidamente aprobada la reforma, deberá ser inscrita ante el Consejo Nacional Electoral, publicada y enviada a cada uno de los directorios departamentales y distritales, así como a cada uno de los congresistas del Partido, para efectos de su conocimiento y divulgación.

ARTÍCULO 99.- El Directorio Nacional queda facultado para editar y promulgar estos Estatutos, previa la revisión de estilo, concordancia y numeración que considere necesaria y la aprobación legal por parte del Consejo Nacional Electoral. En las correcciones de estilo no podrá modificarse la esencia del articulado aprobado. La comisión de reforma de los Estatutos y un abogado en derecho público, asesorarán lo pertinente.

ARTÍCULO 100.- La presente reforma rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga en su totalidad los anteriores Estatutos.

Artículos modificados que están integrados a estos Estatutos:
31, 79 y 88.